

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN
(TENENCIA INMUEBLE SECUESTRADO)
Radicado: 110014003016 2023 00215 00
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - FONDO PARA
LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS.
Demandado: JESUS ALBEIRO RUEDA MANCO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver sobre la competencia de esta Judicatura respecto del proceso remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo – Antioquia.

I.- ANTECEDENTES.

La parte actora presentó la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble en el municipio de Turbo Antioquia, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del mencionado municipio², en virtud de que el inmueble objeto del proceso se ubica en la referida entidad territorial.

El Juzgado mencionado mediante auto del 5 de diciembre de 2022, rechazó la demanda, manifestando que la entidad demandante está domiciliada en Bogotá, considerando que el conocimiento del presente asunto se encuentra en cabeza de los Juzgados Municipales de esa ciudad.

II.- CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se ocupa de la competencia territorial, dispone:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Corte Suprema de Justicia mediante auto CSJ AC, 14 dic. 2020 rad. 2020-02912-00, expuso:

¹ Dto pdf 6 exp dig.

² Dto pdf 02 ib

(...) [e]l fuero privativo significa que necesariamente **el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente**, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...). (Se resalta)

El artículo 16 de la Ley 270 de 1996³, que se refiere a las salas de la Corte Suprema de Justicia, establece:

“...Las Salas de Casación Civil y Agraria Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos”. (Negrillas fuera del texto)

2.- Descendiendo al caso en concreto, se observa que el inmueble objeto del proceso de restitución de tenencia⁴, se identifica así:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 27/05/2021	Hora: 09:27 AM	No. Consulta: 243310851
N° Matrícula Inmobiliaria: 034-5916	Referencia Catastral: 058370005000000010013000000000	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior: 05-01-13	
Municipio: TURBO	Cédula Catastral: 058370005000000010013000000000	
Vereda: PANAMERICANA K.13	Nupre:	

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso de la referencia, se encuentra en el Municipio de Turbo – Antioquia, corresponde a aquel juzgado tramitarlo, pues allí es donde se deben tomar las medidas necesarias para que la autoridad demandante restablezca su status quo.

Así mismo, la incidencia de la ubicación del bien, es una causal determinante para la competencia jurisdiccional de la misma, por lo tanto, se propondrá el conflicto negativo de competencia y en tal sentido se remitirá el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelvan el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

³ Ley Estatutaria De La Administración De Justicia

⁴ Dto pdf 52 exp dig.

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo – Antioquia, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR este expediente a reparto a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y entérese a la parte demandante mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a709a6f0d2b9ae6efdb6a28b1f252c45455c7d8096c1e6b4a4bd6640c4ea807**

Documento generado en 28/03/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>